



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4177

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.2863 del 7 de diciembre del 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, negó la solicitud de permiso de tala presentada por la señora AURORA LOMBANA DE CORTES, identificada con la C.C. No.20.306.891 de Bogotá, de un árbol de la especie Araucaria, situado en espacio privado de la carrera 16 No.31 F – 50 sur, de esta ciudad.

Que con Resoluciones Nos.2477 y 056 del 28 de agosto del 2007 y 10 de enero del 2008, respectivamente, se revocó la Resolución No.2863 del 2005, y se autorizó a la mencionada señora, para que efectuara la tala de un árbol de la especie Araucaria, ubicado en espacio privado de la carrera 16 No.31 F 50 sur, de esta ciudad.

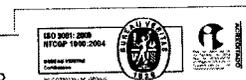
Que la Resolución No.2477 del 2007, fue notificada personalmente el 3 de octubre del 2007, a la señora Aurora Lombana de Cortes, identificada con la C.C. No.28.306.891 de Bogotá.

Que con comunicación radicado ER42257 del 5 de octubre del 2007, la señora Autora Lombana de Cortes presentó el respectivo recurso de reposición.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Sustenta la recurrente, en el escrito del recurso con radicado 2007ER42257 del 2007, que: *"... soy una persona viuda, pensionada que vivo sola y que como tal quería estar en paz y armonía con mis vecinos y no tener que compartir mis pocos ingresos económicos en el mantenimiento de un árbol ..., ... Para poder pagar el valor de la tala tuve que recurrir a un préstamo a dos años con una persona que me cobra un interés ..., ... por lo anterior me permito muy comedidamente solicitarle se considere lo expuesto y se revoque el ART{LCULO QUINTO de la resolución 2477 ya que no cuento con recurso para efectuar este pago ...".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiental

RESOLUCIÓN No. 4177

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

Que en primer lugar, frente al recurso de reposición interpuesto por la señora Aurora Lombana, se debe analizar lo siguiente: el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, establece por regla general que, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederá entre otros el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

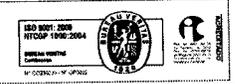
Que unido a lo anterior, el artículo 51 del mismo estatuto reglamenta lo relacionado con la oportunidad de presentación de los recursos, indicando: *"los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso ... , Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión,transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme"*.

Que en el mismo sentido, el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, contempla dentro de los requisitos que deben reunir los recursos, el siguiente: *"1. Interponerse dentro del plazo legal. 2. acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente"*; los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública, ante quien se interponen.

Que en el presente caso, se verificó que se cumplió con cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, y se entrará a resolver el recurso interpuesto, fundamentado por parte de la recurrente en que no tiene medios económicos para sufragar la compensación.

Que al respecto, el Decreto Distrital 472 del 2003, que reglamenta lo relacionado con el arbolado urbano del Distrito Capital, no establece un mecanismo jurídico – financiero, que permita que un solicitante de una tala de un individuo arbóreo pueda realizar el pago de una compensación a largo plazo. Adicionalmente, de acuerdo al estrato de la zona donde se autorizó el tratamiento silvicultural, es número 3, en la cual no accede a algún beneficio legal, como que el Jardín Botánico asuma las obligaciones de la ejecución del tratamiento y la compensación.

Que cabe destacar que la compensación por tala de arbolado urbano, constituye una obligación plasmada en la normatividad Distrital legal ambiental vigente, considerando que dicha obligación, quedará señalada en los permisos o autorizaciones de tala o





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4177

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

aprovechamiento, las cuales se surten de acuerdo a unos parámetros que el Decreto Distrital 472 de 2003, que contempla en su artículo 12, que ella quedará expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería.

Que así las cosas, al no existir las condiciones necesarias para modificar lo dispuesto en la Resolución No.2863 del 7 de diciembre del 2005, en lo referente a la compensación, no se dispondrá variar lo dispuesto en el acto administrativo permisivo del tratamiento silvicultural.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal e) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para imponer una sanción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No.2477 del 28 de agosto del 2007, mediante la cual se autorizó a la señora Aurora Lombana de Cortes, para que efectuara la tala de un árbol de la especie Araucaria, ubicado en espacio privado de la carrera 16 No.31 F 50 sur, de esta ciudad.

BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4177

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la señora Aurora Lombana de Cortes, en la carrera 16 No.31 F – 50 sur de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna y a la Oficina Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los

18 MAY 2019

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Arcadio Ladino
Revisó: Dr. Oscar Tolosa
Exp. DM 08 04 1099, Aurora Lombana

